

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN
DE LA PROPUESTA DE VOTO EN CONTRA DE LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 DEL
COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA
(Puntos 11º, 12º y 13º del orden del día de la junta)**

1. Planteamiento

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad») ha emitido en su reunión de 13 de mayo de 2021 el presente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 518 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («LSC»), en relación con los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de complemento de convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad, convocada para el 10 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 11 de junio de 2021, en el mismo lugar y hora, formulada por accionistas titulares del 3,25% del capital social (aunque comunicaron a la Comisión Nacional del Mercado de Valores («CNMV») una participación accionarial de 5,013%), notificada a la Sociedad el 10 de mayo de 2021.

La solicitud de complemento de convocatoria de la junta general contiene tres propuestas de acuerdo en los puntos 1, 2 y 3, que se someten a la aprobación de los accionistas:

- *“Aprobación de la distribución del dividendo no repartido, por importe de 155.168,95 euros, aprobado por la Junta General de Accionistas del 15 de junio de 2018, con cargo a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017”.*
- *“Aprobación de la distribución del dividendo no repartido, por importe de 177.648,00 euros, aprobado por la Junta General de Accionistas del 14 de junio de 2019, con cargo a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018”.*
- *“Aprobación de la distribución del dividendo no repartido, por importe de 197.229,20 euros, aprobado por la Junta General de Accionistas del 5 de junio de 2020, con cargo a los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019”.*

2. Recomendación de voto

La justificación contenida en el complemento de convocatoria es común para los tres acuerdos: en cada uno de esos ejercicios (2017, 2018 y 2019), en aplicación de la propuesta de aplicación del resultado acordada por la junta general a propuesta del consejo de administración, se acordó la distribución de un dividendo entre los accionistas. Según se razona, la parte de ese resultado correspondiente a las acciones propias de que era titular la Sociedad en el momento de celebración de cada una de las juntas, *“debería haber acrecido al resto de acciones y haberse prorrateado entre ellas”*, por aplicación del párrafo segundo del artículo 148 a) de la LSC, según el cual, *“los derechos económicos inherentes a las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones”*.

Con base en lo anterior, el solicitante del complemento de convocatoria entiende que en cada uno de esos tres ejercicios existe un “dividendo no repartido”, que, siguiendo lo dispuesto en el

artículo de la LSC citado, debería repartirse ahora entre los accionistas, al ser un “dividendo pendiente de reparto”.

Entendemos que el razonamiento seguido por el solicitante del complemento de convocatoria no es correcto, por lo que seguidamente exponemos.

La propuesta de aplicación de resultado de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 que el consejo de administración formuló a la junta general y esta aprobó, establece de forma concreta, teniendo en cuenta la política de retribución al accionista aplicable al periodo de 2017 a 2020, el dividendo que corresponderá a cada una de las acciones de Ercros en circulación con derecho a dividendo. Así, por ejemplo, en la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017, que aprobó la junta general de accionistas de 15 de junio de 2018, se dice que “*el importe del mismo [del dividendo] es de 0,05 euros brutos por cada acción de Ercros que se posea*”. La misma expresión encontramos en la propuesta de aplicación del resultado relativa al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018, aprobada por la junta general de accionistas de 14 de junio de 2019 (en ese caso el dividendo era de 0,06 euros por acción), así como en la propuesta de aplicación del resultado relativa al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 (de nuevo el dividendo volvía a ser de 0,05 euros por acción), aprobada por la junta general de accionistas celebrada el 5 de junio de 2020.

Pues bien, en cada uno de esos ejercicios la Sociedad, cumpliendo con lo acordado con la junta general, acordó el pago de un dividendo a los accionistas que respondía exactamente al resultado de multiplicar los 0,05 euros (0,06 en el caso del ejercicio 2018) por el número de acciones en circulación que tenían derecho a dividendo. Así las cosas, el dividendo acordado por la junta general para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 fue íntegramente repartido con base en lo que la misma junta había acordado, sin que quede pendiente de reparto una parte de ese dividendo. No existe un “dividendo no repartido”, cuyo reparto deba hacerse ahora, como resulta de las propuestas contenidas en los tres primeros puntos de la solicitud de complemento de convocatoria. Cada accionista de Ercros recibió exactamente el dividendo por acción que la junta general había acordado en los ejercicios de referencia, correspondiente a la multiplicación de su número de acciones por la cifra por acción que en cada caso procedía.

Señala el solicitante del complemento que el resultado de multiplicar el dividendo por acción (0,05 o 0,06 según los casos) por las acciones en circulación con derecho a dividendo no es coincidente con la cifra global que la propuesta de aplicación del resultado de esos ejercicios formulada por el consejo de administración atribuía a dividendos. En efecto, señala que la cifra que se repartió, resultado de la multiplicación, arroja una cifra inferior a la de la propuesta que el consejo de administración formuló a la junta general en cada uno de los ejercicios citados. Es precisamente la diferencia entre la cifra que consta en la propuesta y la que efectivamente se distribuyó lo que pretende que se reparta ahora como “dividendo no repartido”.

La explicación a lo anterior es la siguiente: cuando el consejo de administración formuló las cuentas en cada uno de esos ejercicios (primer trimestre del ejercicio), realizó una estimación de la cifra que supondría el pago del dividendo por acción (0,05 o 0,06) teniendo en cuenta la totalidad de las acciones en circulación en ese momento con derecho a dividendo. Sucede, sin embargo, que ese número de acciones varió en el periodo comprendido entre el momento de formulación de las cuentas y la celebración de la junta general que las aprobó (mes de junio del ejercicio correspondiente), toda vez que durante ese tiempo la Sociedad siguió adquiriendo acciones propias (autocartera) y, de acuerdo con la LSC, los derechos económicos de las acciones propias se encuentran suspendidos y, por tanto, estas acciones no pueden percibir

dividendo. Eso supuso una minoración del número de acciones en circulación con derecho a dividendo. La cifra que finalmente se repartió fue el resultado de la multiplicación de 0,05 o 0,06 por el número de acciones que en el momento de aprobarse el acuerdo por la junta general respectiva tenían derecho a dividendo (la totalidad de las acciones de Ercros menos las acciones propias). Pero, insistimos, todas las acciones con derecho a dividendo percibieron la cantidad que les correspondía.

Ahora bien, debe inmediatamente advertirse que “*los derechos económicos inherentes a las acciones propias*” fueron desde luego “*atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones*”, en estricto cumplimiento del artículo 148 a) de la LSC, a través de su aportación a reservas.

En relación con esta cuestión, debe quedar claro que lo que exige el artículo 148 a) de la LSC es la atribución proporcional de los derechos económicos correspondientes a las acciones propias, pero no necesariamente una distribución de dividendos. En efecto, la atribución proporcional de los derechos económicos no supone la necesidad de que se adopte en junta de forma imperativa un acuerdo de reparto. Siempre será posible que la junta acuerde una dotación de reservas en lugar de una distribución de beneficios, permaneciendo en la sociedad de este modo el beneficio. La permanencia en la sociedad en forma de reservas supone una atribución proporcional de esos derechos económicos a los accionistas, que verán de ese modo incrementados los fondos propios de la Sociedad y, con ello, el valor de sus acciones. Eso fue lo que sucedió en el caso que nos ocupa, en el que la parte proporcional del dividendo que habría correspondido teóricamente a las acciones propias fue destinado a reservas voluntarias, fortaleciéndose de este modo los fondos propios de la Sociedad.

En conclusión, no existe un dividendo pendiente de reparto, pues se repartió íntegramente el dividendo por acción que la junta general acordó en relación con los ejercicios 2017, 2018 y 2019 en cumplimiento de la política de retribución al accionista para el periodo de 2017 a 2020. Y, además, la parte correspondiente a las acciones propias fue aportada a reservas, dando estricto cumplimiento al artículo 148 a) de la LSC.

Por lo demás, en la misma fecha en que se aprobó la distribución del dividendo (esto es, el 15 de junio de 2018, el 14 de junio de 2019 y el 5 de junio de 2020), la junta general de accionistas acordó la reducción del capital social en la cuantía equivalente a las acciones en autocartera, mediante la amortización de las acciones propias que tenía en poder de la Sociedad en el momento de la adopción del acuerdo, de manera que cuando se realizó el pago del dividendo las acciones propias ya habían sido amortizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el consejo de administración propone el voto en contra de las propuestas contenidas en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de complemento de convocatoria (puntos 11º, 12º y 13º del orden del día de la junta general), consistentes en aprobar la distribución del dividendo no repartido, con cargo a los resultados del ejercicio 2017, 2018 y 2019.

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, a 13 de mayo de 2021